



DIP. GLORIA HERRERA
FRACCION PARLAMENTARIA DEL PRI



LXII
LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

ASUNTO: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 8 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Villahermosa, Tabasco; a 28 de enero del año 2016.

C. DIP. JUAN PABLO DE LA FUENTE UTRILLA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

La suscrita diputada Gloria Herrera, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 120 y 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Local y 74 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco; presento ante esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 8, de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el artículo 4 Artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que importa, establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley.

A su vez el artículo 1, de ese ordenamiento, en su último párrafo, dispone: Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

A su vez el artículo 41, fracción I, en lo esencial, dispone que los partidos políticos, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones y garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. En el ámbito local, desde luego esa paridad se extiende hasta la integración de los ayuntamientos.

Que en congruencia con lo anterior; es de señalarse, que las Mujeres tenemos derecho a vivir una vida libre de violencia, sin



DIP. GLORIA HERRERA
FRACCION PARLAMENTARIA DEL PRI



discriminación y a la plena participación política; que el reconocimiento y la protección de estos derechos, como ya se expuso, están ampliamente sustentados en nuestra Constitución Política y por el derecho internacional incluido en convenciones, declaraciones y resoluciones sobre derechos políticos y derechos humanos, que el estado está obligado a garantizar.

Que pese a indudables avances normativos e institucionales para garantizar la igualdad plena de derechos entre hombres y mujeres, persisten factores estructurales que todavía impiden o limitan el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, derivados de cultura machista, estereotipos sexistas y roles tradicionales de hombres y mujeres, que ha generado la brecha de la desigualdad y violencia de género en muchos casos.

Si bien es cierto, que casi en todos los rubros, veamos la participación de las mujeres, esta ha sido por una conquista y años de lucha y no de una concesión, sin embargo; en el terreno de la política, es el espacio donde se ha incrementado la representación, pero resulta insuficiente y lejos de la anhelada igualdad sustantiva y de la paridad representativa.



DIP. GLORIA HERRERA
FRACCION PARLAMENTARIA DEL PRI



LXII
LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

Aunado que persisten las desigualdades económicas, el trabajo no remunerado, la brecha salarial con los hombres y el incremento de actos de violencia por razón de género, acciones que sin lugar a dudas constituyen un impedimento para el empoderamiento político y ejercicio pleno de los derechos del más de la mitad de la población que es el universo de las mujeres.

La participación de las mujeres en espacios de decisión política es una exigencia, a nivel internacional, para avanzar hacia una cultura política democrática efectiva y real que contribuya al buen gobierno y al logro de un desarrollo sostenible.

Como lo ha reiterado la Presidenta de Chile, Michelle Bachelet, *“cuando una mujer entra en política, la mujer cambia, pero cuando muchas entran en política, cambia la política”*. *Cuantas más mujeres integren los parlamentos que fiscalizan las políticas y presupuestos públicos; cuantas más mujeres lideren decisiones gubernamentales, tendremos más posibilidades de que las agendas públicas incorporen medidas, mecanismos y políticas que transformen los roles, estereotipos, prejuicios y factores estructurales que están en el sustrato de la desigualdad de género.*¹

1

<http://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=7&ved=0ahUKEwi9l66Q28bKAhWKaT4KHWsbAEsQFgg9MAY&url=http%3A%2F%2Fflac.unwomen.org%2F~%2Fmedia%2Ffield%2520office%25>



DIP. GLORIA HERRERA
FRACCION PARLAMENTARIA DEL PRI



Por su importancia, la ONU Mujeres cuenta con cinco objetivos estratégicos para avanzar hacia la democracia paritaria y el empoderamiento de las mujeres:²

I. Promover la democracia paritaria: a través de medidas afirmativas, el debate hacia la democracia paritaria, un análisis de los sistemas electorales, el cumplimiento de la ley por parte de los Tribunales Electorales y paliar los desequilibrios que pueda generar la necesidad de financiación para las mujeres políticas.

II. Integrar la perspectiva de género en políticas, acciones e instituciones, con más datos desagregados por sexo y análisis sobre los avances o dificultades en la participación política de las mujeres.

III. Fortalecer liderazgos de mujeres mediante la capacitación, creando o fortaleciendo bancadas y redes de mujeres políticas,

[20americas%2Fdocumentos%2Fpublicaciones%2Fempoderamiento_politico_de_las_mujeres-new2-cn.pdf&usg=AFQjCNE08YIVac0RH7Vch1KBbTPBNM89ag](#)

2

<http://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0ahUKEwiKouC23sbKAhWJQyYKHbCGAGEQFggaMAA&url=http%3A%2F%2Fwww.parlatino.org%2Fpdf%2Fmujeres%2FMesaV-factores-estructurales.pdf&usg=AFQjCNFZhQksKj1ckGkHtxd3i1IGlkAj-g>



DIP. GLORIA HERRERA
FRACCION PARLAMENTARIA DEL PRI



consolidando el papel de incidencia de los movimientos de mujeres y mediante la inclusión de mujeres jóvenes como actores esenciales para el cambio.

IV. Promover que los partidos políticos integren la igualdad sustantiva y la democracia paritaria en sus estatutos, organización y funcionamiento.

V. Combatir la discriminación, los estereotipos sexistas y la violencia, a través de los medios de comunicación, la sensibilización y la legislación contra el acoso y la violencia política hacia las mujeres.

Aunado a lo anterior, la desigualdad y la baja representación política de las mujeres en los poderes legislativo, ejecutivo y en algunos casos en el judicial, así como en la dirección de los partidos políticos, son un indicador crítico de los déficits de nuestra democracia y de nuestro Estado de Derecho.

Lo anterior, pese a que diversos instrumentos internacionales, suscritos por México, señalan que debe existir igualdad de condiciones entre hombres y mujeres para ocupar esos cargos y



DIP. GLORIA HERRERA
FRACCION PARLAMENTARIA DEL PRI



que no debe existir discriminación por cuestiones de género, entre los que destacan:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, reconoce en su artículo 21 que (1) “toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos”; (2) “toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país”; (3) “la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresa mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad de voto”.

La Convención sobre los derechos políticos de las mujeres, también reconoce que (art.1) “las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones”; (art.2) “las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad, sin discriminación alguna”; (art.3) “las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones que los hombres, sin discriminación”.



DIP. GLORIA HERRERA
FRACCION PARLAMENTARIA DEL PRI



LXII
LEGISLATURA
DEL II CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

De igual forma El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, , reconoce en el artículo 25 que “todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2 y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades; (a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; (b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión y la voluntad de los electores; (c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Se trata del principal instrumento para garantizar la igualdad entre las mujeres y los hombres por ser el primero de carácter amplio (incluye todos los derechos de las mujeres) y, jurídicamente vinculante, obliga a los Estados Parte a adoptar medidas afirmativas de carácter temporal para promover el adelanto de las mujeres y la igualdad de género. Esta Convención es un tratado internacional adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas con el fin de proteger y promover el respeto a los derechos de las mujeres. Define claramente lo que constituye un acto de discriminación contra las



DIP. GLORIA HERRERA
FRACCION PARLAMENTARIA DEL PRI



mujeres y establece un exhaustivo programa de trabajo para alcanzar la igualdad de género

Conforme a lo expuesto por esos instrumentos, es evidente que se reconoce que, como resultado de la discriminación histórica, las mujeres no se encuentran en igualdad de condiciones frente a los hombres y, por ende, algunas leyes que formalmente promueven la igualdad pueden producir mayor desigualdad para algunas de ellas. Por ello, la CEDAW se basa en el concepto de igualdad sustantiva, que se enfoca en los resultados e impactos materiales de las leyes y políticas de género. Se trata de uno de los textos normativos por excelencia en la promoción de las políticas públicas de equidad de género. Los artículos 4, 7, 8 y 14 abordan cuestiones relacionadas con la igualdad en la participación política.

El artículo 4 señala que “las medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no considerará discriminación”. El artículo 7 señala que “los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, y en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a: (a) votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto



DIP. GLORIA HERRERA
FRACCION PARLAMENTARIA DEL PRI



LXII
LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

de elecciones públicas; (b) participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales'; (c) participar en organizaciones carácter temporal para promover el adelanto de las mujeres y la igualdad de género.

Esta Convención es un tratado internacional adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas con el fin de proteger y promover el respeto a los derechos de las mujeres. Define claramente lo que constituye un acto de discriminación contra las mujeres y establece un exhaustivo programa de trabajo para alcanzar la igualdad de género. De esta forma, reconoce que, como resultado de la discriminación histórica, las mujeres no se encuentran en igualdad de condiciones frente a los hombres y, por ende, algunas leyes que formalmente promueven la igualdad pueden producir mayor desigualdad para algunas de ellas.

Por lo anterior, toda vez que el Estado Mexicano, al tener suscritas estas convenciones anteriormente referidas, tiene el deber de observarlas y hacerlas observar en el territorio nacional, por todas las autoridades.



DIP. GLORIA HERRERA
FRACCION PARLAMENTARIA DEL PRI



Sin embargo, derivado de la incidencia de casos y las denuncias ciudadanas en los diversos medios de comunicación, se demuestra la discriminación de la cual son objeto las mujeres en su participación política, lo cual acredita la violencia política, lo que independientemente de las consecuencias que ello ocasiona, debe ser considerado como una forma de violencia hacia las mujeres, y que actualmente no está regulado en nuestro marco jurídico estatal.

La sola aprobación de la paridad de género y de establecer leyes que protejan a las mujeres, resulta insuficiente si a la par no se traduce en atención integral a los principales problemas que subyacen a la discriminación y a la violencia que viven las mujeres, siendo la desigualdad uno de los más importantes.

La magistrada María del Carmen Alanís, en el Seminario de Violencia política, parlamento y género que se llevó a cabo el 8 de junio de 2014, reflexiona sobre la forma en que se manifiesta la violencia política, y nos señala: nos estamos refiriendo a una cara más de la opresión de género, pero que en este caso tiene una manifestación más cruda, en virtud de que opera en un espacio que históricamente se consideraba exclusivo de los hombres.



DIP. GLORIA HERRERA
FRACCION PARLAMENTARIA DEL PRI



El arribo de las mujeres a gobiernos, cortes y congresos ocurre en paralelo a una cultura patriarcal que no termina de desmontarse.

Considera que además tiene un factor transcendental que es difícil detectarla y definirla. Quizás, por eso, convendría ir armando un catálogo no exhaustivo de posibles conductas.

Asimismo, enlista algunas de las conductas:

- Mujeres que han sido ofendidas en su dignidad durante sus campañas políticas;
- Desestimación, ridiculización y descalificación pública de las propuestas presentadas por las mujeres, especialmente cuando sus actividades están relacionadas con la promoción de los derechos de las mujeres.
- Agresiones verbales y generación de un ambiente hostil a las mujeres
- Mujeres cuyas comunidades no les reconocen sus derechos de votar y ser electas..



DIP. GLORIA HERRERA
FRACCION PARLAMENTARIA DEL PRI



LXII
LEGISLATURA
DEL II. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

- Indiferencia de las instituciones del Estado cuando las mujeres son violentadas por quienes persiguen objetivos políticos.

De igual forma; el 09 de junio de 2015 la entonces ministra Olga Sánchez Cordero en la Cuarta Cátedra de Equidad de Género señaló; *frente al contexto que se vive en el país, es importante determinar en qué casos la violencia política tiene elementos de género. Retomando los estándares internacionales, señaló que cuando la violencia se ejerce en contra de una mujer por el hecho de serlo o cuando el acto tiene un impacto diferenciado o desproporcionado hacia las mujeres, se considera que la violencia tiene elementos de género y, por tanto, debe dársele un tratamiento diligente y específico bajo la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belem Do Para" y los instrumentos normativos aplicables.*

Recordando que hace aproximadamente 70 años las mujeres luchaban por el derecho a votar y ser electas. Hoy, pese a contar con un reconocimiento formal de estos derechos, tienen que enfrentarse a una serie de barreras estructurales para poder ejercerlos, entre ellas la discriminación y la violencia. Por ello, exhortó a las autoridades y a los partidos a asumir su responsabilidad y formar parte del cambio necesario para



DIP. GLORIA HERRERA
FRACCION PARLAMENTARIA DEL PRI



garantizar la igualdad de oportunidades en el ejercicio de los derechos políticos.

Insistió en el hecho de que en México no hay una regulación específica que se haga cargo de la violencia política hacia las mujeres y manifestó su confianza en que pronto existan las iniciativas presentadas por legisladores y estas sean aprobadas y así contar con un marco en la materia para los próximos proceso electorales.³

Por lo anterior, se considera necesario, adicionar una fracción al artículo 8, de la **Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, que quedaría como VI, recorriéndose las demás, ya que si bien es cierto, en el mismo, precepto en el que se establecen los diversos tipos de violencia se mencionada de manera general: **“Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de los seres humanos”** no se hace referencia de manera expresa, al concepto de **Violencia Política**, mismo que considero importante incluir en la Ley, a fin de poder tener una descripción del concepto, que permita fortalecer el andamiaje jurídico con la finalidad de garantizar el ejercicio pleno de los

³ (<http://portal.te.gob.mx/noticias-opinion-y-eventos/boletin/0/189/2015>).



DIP. GLORIA HERRERA
FRACCION PARLAMENTARIA DEL PRI



LXII
LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

derechos políticos de las mujeres, y en su caso servir de sustento para la aplicación de sanciones.

Lo anterior, porque aún no se encuentra regulada la violencia política, lo que motiva que las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos todavía siguen siendo violentadas de forma reiterada y sistemática.

Que en tal virtud estando facultado el Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; se somete a la consideración de esta soberanía, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción V (quinta) y se adiciona una fracción al artículo 8 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual queda como VI, (sexta) recorriéndose la subsecuente pasando a ser la VII (séptima), para quedar como sigue:



Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de
Violencia

TÍTULO SEGUNDO

TIPOS Y MODALIDADES DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

CAPÍTULO I

DE LOS TIPOS DE VIOLENCIA

Artículo 8. Los tipos de violencia a los que son objeto las mujeres son los siguientes:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...

V. ~~Sexo~~ **Violencia sexual.**- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima, y que por tanto atenta contra su libertad, seguridad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía de un sexo sobre otro al denigrarlo y concebirlo como objeto;

VI. Violencia Política: Son las acciones o conductas, deslegitimadoras o denigrantes, hostigamiento, y presiones cometidas por una persona o grupo de



**DIP. GLORIA HERRERA
FRACCION PARLAMENTARIA DEL PRI**



personas, directamente o a través de terceros, en contra de las mujeres en proceso de competencia para cargos directivos o candidaturas, en estructuras de mandos del estado, o en el ejercicio de la función político-pública, o en contra de su familia, para excluir, suspender, restringir y anular, el ejercicio de su cargo o para que incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos; y

- VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de los seres humanos.

Transitorios

Primero: El presente decreto entrará en vigor a partir de los 15 días de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo: Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente

Dip. Gloria Herrera

**Fracción Parlamentaria del Partido
Revolucionario Institucional**